



RESUELVE LO QUE INDICA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS ISLA DESERTORES.

RESOL. EXENTA N° 1276

VALPARAÍSO, 20 JUN 2022

**VISTO:** La carta respuesta ingresada por la asociación de comunidades indígenas solicitantes del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Isla Desertores*", mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.493, de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la resolución exenta N° 1.398, de 2020, de esta Subsecretaría y sus modificaciones; el informe de sobreposición N° 04/2021, contenido en carta (D.D.P.) CIRC N° 58, de 2021, de esta Subsecretaría, el Memorándum (D.D.P.) N° 362, de 2021 y el Informe Técnico (A) N° 24/2021, todos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 007/2022, de la Unidad de Recursos Bentónicos de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo informado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante D.I.M. Y M.A.A. ORD. N° 12210/07/421/S.S.P.yA; y lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante SS.FF.AA. DEPTO.AA.MM ORD. N° 4188/SSPA.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7.638, de 17 de junio de 2019 y su complemento, la asociación de comunidades indígenas de Chaitén, compuesta por las comunidades indígenas Isla Autení, El Canelo y Chaingo de Loyola, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "*Isla Desertores*", en adelante "ECMPO", en el marco de la Ley N° 20.249, en la comuna de Chaitén, Región de Los Lagos.
- 2.- Que, dicha solicitud fue acogida a trámite mediante la resolución exenta N° 1.398, de 16 de junio de 2020, de este origen.
- 3.- Que, mediante carta (D.D.P.) CIRC N° 58, de 14 de mayo de 2021, citada en Visto, esta Subsecretaría remitió a la asociación de comunidades indígenas previamente individualizada, la propuesta de modificación del ECMPO solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.249.

9.- Que, habiéndose aceptado la propuesta de modificación y constatado, por una parte, tras una nueva revisión de los antecedentes, la existencia de la concesión otorgada mediante Decreto Supremo N° 87, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional; y por otra, la extinción, por cumplimiento del plazo previsto para su vigencia, del área de manejo de recursos bentónicos "Isla Chulin Sector B", corresponde acoger parcialmente las observaciones realizadas, sólo en cuanto no corresponde excluir del espacio solicitado como ECMPO, el área de manejo "Isla Chulin Sector B"; ordenando proseguir con la substanciación del procedimiento, remitiendo los antecedentes a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para que emita, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 20.249, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado.

**RESUELVO:**

1°.- **ACÓJANSE PARCIALMENTE** las observaciones realizadas por la asociación de comunidades indígenas de Chaitén, compuesta por las comunidades indígenas Isla Autení, El Canelo y Chaingo de Loyola, con domicilio en Isla Deserto, Chaitén, Región de Los Lagos, a la propuesta de modificación presentada por esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.249, sólo en cuanto corresponde continuar el procedimiento de establecimiento del ECMPO "Isla Deserto", sin la exclusión propuesta, referida al área de manejo de recursos bentónicos "Isla Chulin Sector B", manteniéndose en lo demás, en los mismos términos expuestos en el informe de sobreposición N° 04/2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, de conformidad con las normas legales citadas y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2°.- **REMÍTANSE** los antecedentes a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el objeto de que evacúe, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 20.249, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por la asociación solicitante.

3°.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4°.- La presente resolución podrá ser aclarada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo